

tencia de Averfa, *quæst. 11. sect. 12.*) licitamente las Confagra, supliendo mentalmente la oblation. Diana, *part. 2. tract. 14. resol. 71. ex Gavanto, & Possev. Tambur. de exped. Sacrific. lib. 2. cap. 5.*

Respondefe. 2. Que para que se Confagre licitamente la materia, se requiere. 1. Que no se Confagre en mayor cantidad de la que puede sumirse en tiempo oportuno, porque avria riesgo de que se corrompiesen las Especies. Bonacina, *loco cit.* 2. Que no se haga fuera del uso de la Iglesia, principalmente de lo que se ordena en el Missal. De donde se resuelve:

Que peca. 1. El que no descubre el vaso en que están las Hostias, que han de Confagrarse. 2. El que Confagra materia puesta fuera de los Corporales. 3. El que tiene intencion de Confagnar las gotas pegadas à la parte de afuera del Caliz, y esto sería culpa grave. De las que están pegadas à la parte de adentro ay duda, (porque no consta bastantemente de la intencion de la Iglesia,) y para evitarla, aconseja Gavanto, *p. 2. tit. 7.* que se limpie, lo qual aprueba la costumbre. Pero el que dexasse de hazerlo, no pecaría, en opinion de Tamburino, *lib. 2. cap. 1. §. 3.* ni se deve hazer, quando ya descubierto el Caliz para Confagrarlo, aguarda su elevacion el Pueblo. Despues de la Confagracion, de ninguna manera han de limpiarse. 4. El que antes de Confagnar hiziesse este proposito: No quiero Confagnar las Hostias que están expuestas, si no es, que al tiempo de la Confagracion, ò à lo menos del Ofertorio, me acordare de ellas. *Pæpof. hic, arr. 2. dub. 2.* Layman, *loco cit.* Aunque Tamburino, *de exp Sacrific. cap. 1. §. 3.* no halla pecado alguno en esto.

D U D A VI.

Qual sea la forma de la Confagracion de la Eucharistia?

Respondefe: Que ay dos formas, vna del Pan, que es esta: *Hoc est enim Corpus meum.* En la qual, son esenciales todas las palabras, menos el *enim*, y omitirlo, sería culpa venial. Otra del Vino, que es esta: *Hic est enim Calix Sanguinis mei Novi, & æterni Testamenti Mysterium Fidei, qui pro vobis, & pro multis effunderetur in remissionem peccatorum.* Y aunque es mas verdadera, y comun. sentencia la de San Buenaventura, Suarez, y Belarmino, que enseñan, contra Santo Thomàs, y los Tomistas, que en esta forma solamente son esenciales estas palabras: *Hic est Calix Sanguinis mei; ò Hic est Sanguis meus,* ó las equivalentes à estas; con todo esto pecaría gravemente el que omitiesse, ó mudasse algunas de las otras. La forma deve dezirse en Persona de Christo, formal, ò significativa, ò affectivamente, y no so-

lo recitando, ó historiando, aunque las demás cosas que preceden en el Canon se digan recitativa, ò historicamente. *Vide Layman, cap. 3. Bonacina, quæst. 3. p. 2. Lugo, d. 11. sect. 5.* De donde se resuelve:

1. Que es valida, pero illicita la Confagracion. 1. Si vno dixesse: *Hic cibus, hic potus, hic Calix, vel hac res, vel contentum sub his speciebus, est Corpus meum, vel Sanguis meus.* Bonacina, *loco cit. punct. 1.* 2. Si dixesse: *Hic Calix est novum Testamentum in Sanguine meo,* como en el *cap. 22.* de San Lucas. 3. Si dixesse: *Hoc est Corpus meum, quod de Virgine sumpsi. Hic est Sanguis meus infiniti valoris.* 4. Si dixesse: *Hoc est meum Corpus: Hic meus est Sanguis, vel Hoc est Sanguis meus.* La razon es, porque queda el mismo sentido en todas estas formas, y no ay mudança substancial. Bonacina, *loco cit.*

2. Que será invalida la Confagracion. 1. Si dizes: *Hic est Corpus meum,* tomando el *Hic,* como adverbio; pero si el *Hic* tomas por masculino, en vez del neutro *Hoc,* será valida la Confagracion, aunque no lo será la Gramatica. Escobar, Granado. 2. Si dizes: *Hoc Corpus est meum; Hic Sanguis est meus.* Fagund. *p. 3. quæst. 78. cap. 2.* 3. *Ecce Corpus meum: Ecce Sanguis meus.* 4. *Hoc sit, vel hoc sit Corpus meum, vel Hic Panis convertitur in Corpus meum, vel Hic ponitur Corpus meum.* 5. *Illud est Corpus meum; Ille est Sanguis meus.* 6. *Hoc est Substantia mea; vel Hoc est Corpus Christi.* Bonac. *loco cit. p. 3.*

3. Que será la Confagracion dudosa, si dizes. 1. *Istud est Corpus meum; Iste est Sanguis meus.* 2. *Hac est Caro mea,* aunque Layman defiende, contra Coninch, que esta forma es valida. 3. Si se dize la forma de San Lucas, que se puso en el caso primero, en opinion de algunos. *Vide Bonacina, quæst. 3. punct. 1. & 2. Reginald. lib. 29. num. 33.*

D U D A VII.

Què tiempo perseverare Christo en la Eucharistia?

Respondefe: Que persevera debaxo de las Especies, aunque se dividan, y en qualquier minima parte, hasta que se inmutan, de manera, que se corrompiera la substancia de Pan, y Vino, si estuviere en ellas. Es opinion de Santo Thomàs, à quien siguen todos comunmente, y es cierta. De donde se resuelve:

1. Que se dà la gracia, en la accion primera de comer, aun la primera parte, porque es todo el Sacramento, (y llamase accion de comer, el passar la Hostia de la boca àzia el estomago,) aunque digan otros, que no se dà la gracia, hasta que se recibe en el estomago alguna parte.

Diana,

CAPITULO II.

De las causas, y sugeto de la Eucharistia.

D U D A I.

De las causas.

Diana, *part. 3. tract. 6. Misc. resol. 96. ex Enquez, Sylvestro, Fagundez, Lugo, disp. 12. sect. 2.*

2. Que las Especies, no han de tenerse en la boca tanto, que del todo lleguen à corromperse, porque entonces, ni se comeria Christo, ni se daria la gracia; como tampoco si vno se muriesse teniendo aun la Hostia en la boca. Diana, *loco cit. Vide Bonacina, d. 4. quæst. 5. punct. 2. num. 2.*

3. Que si vno, con mala disposicion sumiesse parte del Vino, ò de la Hostia, y luego se dispusiesse bien, recibiria aun gracia sumiendo la otra parte; lo qual dizen probablemente Gabriel, y Cayetano, y otros, que tambien sucederia, si se dispusiesse antes que se gallasen las Especies en el estomago. Diana, *loco cit. resol. 96. ex Navarro. Vease à Lugo, disp. 12. sect. 2. num. 46. 53. & 64.* que no admite esto ultimo. *Vid. Bonac. loco cit.*

4. Que no parece digno de reprehension el Layco, que desea ser Sacerdote, para Comulgar en entrambas Especies, por pensar, que se recibe mas gracia en las dos, que en vna, porque no es improbable, que es assi, como enseñan Vazquez, Meranc. Lugo, *d. 12. sect. 3.* y otros. Asimismo, no se deve reprehender la devocion del que Confagra mucha materia, con intento de que no se gasten tan presto las especies en el estomago, y assi pueda tener mas tiempo en si à Jezu Christo, y aumentar mas vezes la gracia; lo qual no es improbable que sucede, si se mejora la disposicion del sugeto. Suarez, Coninch, Fagund. Bec. apud Diana, *part. 3. tract. 6. Misc. resol. 97.*

5. Que las especies que bolvió el homito, si aun están tales, que pudiera conservarse en ellas el Pan, ò el Vino, deven verdaderamente adorarse; y si otra vez buelven à sumirse, se recibirá otra vez gracia. Card. Lugo, *loco cit. num. 53.*

6. Que aunque es verdad, que si vn poco del vino Confagrado se mezcla perfectamente con otro licor, de manera que no quede substancia del vino, dexa de estar Christo en él; pero no dexará de estar si la mezcla es con otro vino, à lo menos de la misma especie. Lugo, *di. 10. sect. 3.* Y assi, si cayesse vna gota Confagrada en vna Tinaja de vino de la misma especie, todo aquel vino se ha de emplear solamente en el Sacrificio, aunque algunos llevan, que lo pueden beber los laycos.

7. Que si las especies Confagradas convierten otro licor, que se les mezcló de diversa especie en vino, de semejante substancia que la de aquel en que se hizo la Confagracion, las especies primeras queden Confagradas siempre, pero no las ultimas que se les mezclaron.

Solamente se trata aqui de la eficiente, que es el Ministro, y lo que en él se requiere para que validamente obre, consta assi de lo que se dixo en el Tratado de los Sacramentos en general, como de la Duda 5. del Capitulo precedente. Lo que se requiere para que licitamente proceda, constará de la Duda siguiente, del sugeto que recibe la Eucharistia, porque todas las disposiciones necesarias para recibirla dignamente, lo son tambien para hazerla, porque el que haze este Sacramento deve necessariamente recibirlo. Aqui, pues, solamente se tratan dos cosas. 1. A quien pertenece dispensar la Eucharistia. 2. Què se requiera de parte del Ministro para su licita dispensacion.

ARTICULO I.

A quien pertenezca la dispensacion de la Eucharistia?

Respond. Que de oficio solamente puede dispensar la Eucharistia el Sacerdote que tiene jurisdiccion ordinaria, delegada, ò à lo menos presunta, con alguna razon, ò privilegio. La razon es, porque es propio de los Pastores el apacentar, lo qual principalmente se haze por los Sacramentos. *Vid. Bonac. d. 4. q. 5. p. 1. Lugo, di. 18. sect. 2.* De donde se resuelve:

1. Que peca mortalmente el que sin jurisdiccion alguna dispensa la Eucharistia, Bonac. *loco cit. punct. 2.* porque viola en materia grave la jurisdiccion de otro. Y el que no es Sacerdote, incurre à mas de esto irregularidad, como enseña Coninch. Y los Religiosos *ipso facto,* incurren en excomunion reservada al Papa, si presument (sin licencia especial del Parroco) administrar à los Clerigos, ò laycos la Extrema-Uncion, ò la Eucharistia, ò solemnizar los Matrimonios, si no es que tengan privilegio, ò esté ausente el Parroco, ò injustamente nieguen la licencia en articulo de muerte. Nota Diana, *part. 5. tract. 3. resol. 51. ex Præpof.* que excusa de incurrir esta excomunion la ignorancia, aunque sea crassa, y esto por la palabra *presumant.*

2. Que licitamente administra la Eucharistia el que con alguna razon tiene por cierto lo tendrá por bien el Pastor. Regin. *lib. 29. num. 19.*

3. Que si se ha de dar el Viatico à vn enfermo, y está ausente el Pastor propio, ò aunque no lo esté, no puede administrarlo; puede hazerlo

en este caso qualquiera Sacerdote, ò Secular, ò Regular; y en falta del Sacerdote, el Diacono; porque se presume, que entonces es esta la voluntad del Obispo, ò Papa. Layman, *lib. 5. tract. 4. cap. 7. Bonac. loc. cit. num. 10. ex Suarez.*

Dixe 1. en la respuesta de oficio, porque extraordinariamente, en caso de necesidad, puede tambien administrar la Eucharistia el Diacono de comission del Parroco, (y segun Quintanadueñas, sin ella, quando está ausente) v. g. en vna gran fiesta, en que el Sacerdote está muy ocupado en confesar, predicar, &c. Diana, *part. 9. tract. 6. resol. 39. ex Præpos. Y en necesidad extrema, v. g. en el artículo de muerte, es probable, si no ay otro, puede el Diacono, y aun el layco (no aviendo escandalo) comulgar se à si mismo, y à otros. Suarez, Coninch, Layman, Præpos. hic d. 2. num. 11. y lo confirma Diana, part. 8. tract. 1. resol. 48. ex Aver. & Franc. Lugo. Pero Amico solamente admite esto en caso en que teniendo culpa mortal el que está para morir, no puede recibir otro Sacramento. Vid. Diana, par. 9. tract. 6. resol. 39. Y no se ha de vsar esto facilmente, por estar en contrario la costumbre. Lugo, d. 18. sect. 2. Bonacina, d. 2. quest. 5. p. 1. De donde se resuelve:*

Que es probable, aun fuera del artículo de muerte, que se es licito al Sacerdote, teniendo causa grave, y no aviendo escandalo, comulgar se el mismo con vna Hostia del Sagrario, tomándola del, ò trayendosela el Diacono; v. g. si en vna larga enfermedad no huviesse comulgado. Fagund p. 3. lib. 3. cap. 2. y tambien Præpos. Escob. tract. 7. Ex. cap. 6. Bonac. loc. cit. contra Suarez, y Coninch.

Dixe 2. ò privilegio, el qual tienen los Religiosos Mendicantes, y especialmente los de la Compania de Jesus, por Bula de Paulo Tercero, y otros; es à saber, para que en sus Templos, por si, y por otros Sacerdotes que dicen Missa en ellos, puedan comulgar à qualesquier Fieles de Christo, menos en el artículo de muerte (en el qual, si la necesidad installe, se presume que el Papa lo tendria por bien, aun contra la voluntad del Parroco, como lleva Bonacina,) y en la Fiesta de la Pasqua: Vid. Lugo, loc. cit. sect. 2. num. 38, & 49. y aquí por Fiesta de la Pasqua parece que entienden los Pontifices, y prohiben aquella Comunión con que se satisface al precepto de comulgar cada año, como enseña Sà, Fillucio, y otros comunmente. Por el artículo de muerte se entiende el tiempo en que proxicamente insta la muerte, y es moralmente cierta, ò inevitable; ò en el que ay peligro de muerte; esto es, duda probable de conservar la vida en tal caso, en que sucede morir frequentemente. Suarez, tom. 4. de Relig. lib. 2. cap. 3. & 3. part. disp. 26. sect. 4. & alij. De lo dicho se resuelve:

Que los Regulares licitamente administrarán la Eucharistia, assi en el artículo de muerte, co-

mo en la Pasqua, en los casos siguientes:

1 Si la necesidad es extrema, como si corriese peligro la salvacion.

2 Si la necesidad es grave; esto es, si ay probable peligro de muerte, y el Parroco no quiere, ò no puede administrarla. Cardin. Lugo, d. 18. sect. 2. num. 53.

3 Si tienen privilegio del Pontifice, ò del Obispo, como lo tienen algunos Religiosos de los Obispos para dar la Comunión de la Pasqua en algunas tierras.

4 Si alguno no pudiesse comulgar en su Parrochia, ni pedir licencia al Parroco.

5 Si de antes dieron satisfaccion en la Parrochia à la Comunión annual, ò se entiende que la daràn despues, porque entonces en nada se les deroga à los Parrocos, pues pueden los Feligreses dexar de comulgar el dia mismo de la Pasqua. Assi lo lleva Sà, Fillucio, y Layman, bien que este no lo admite en caso que el Parroco no viniessse bien, ò lo prohibiesse con razon; v. g. porque de otra suerte no puede llevar cuenta de los que comulgan en la Parrochia, porque entonces se deven remitir à ella. Lugo, disp. 8. nu. 50. Bonac. loc. cit.

6 Si el enfermo no llegò aun à estado que le obligue el precepto à comulgar, aunque entonces queda obligado à recibir de mano de su Parroco la Comunión en artículo de muerte.

7 Si el enfermo satisfizo al precepto del Viatico con intencion de cumplirlo, porque solamente está prohibida à los Regulares la administracion de la Eucharistia, quando obliga el precepto de la Comunión. Nunca, empero, les es licito, sin licencia del Obispo, ò Parroco, llevar publicamente la Eucharistia por las calles; porque esto deroga al derecho que los Parrocos han obtenido ya con la costumbre; y assi en esse caso se ha de dar la Eucharistia, diciendo privadamente Missa en el Oratorio del enfermo, ò en otro lugar decente de la casa, con licencia del Ordinario. Suarez, Vid. Diana, part. 4. tract. 4. resol. 14. & part. 9. tract. 6. resol. 63.

8 Si algunos, que frequentemente comulgan en las Casas de los Religiosos, no pueden reducirse à comulgar en la Parrochia, y esto de consentimiento tacito, ò presumpto, el qual dize Layman, lib. 5. tra. 4. cap. 7. n. 4. que puede mas facilmente presumirse para con los Soldados de Presidio, y tambien para con los de Palacio, Estudiantes, y gente de Universidad, &c. que por comulgar frequentemente, no dan motivo à la sospecha.

9 Si en la Pasqua ay vagos, peregrinos, y forasteros, segun opinion probable de muchos. Sanch. de mat. lib. 3. d. 37. Fagund. præcept. 1. Eccles. lib. 1. cap. 8. Lugo, loc. cit. Diana, part. 8. tract. 2. resol. 12.

10 Si son criados, ò domesticos, ò familiares de los que tienen privilegio en orden à los tales.

tales. Vid. Comp. priv. Societ. verb. Famil. Diana, part. 2. tract. 1. de dub. Reg. resol. 12.

ARTICULO II.

Què se requiera en el Ministro para que licitamente administre la Eucharistia?

Respondo. 1. Que para que el Ministro no peca en la administracion de la Eucharistia, à mas de la gracia, requiere reverencia la misma razon, y los Canones, de manera, que se tiene por mejor que dexese de administrarse (como muchas vezes no sea necesario para la salvacion el recibirla) que hazer vna irreverencia positiva. De donde se resuelve:

1 Que la Eucharistia no ha de llevarse al enfermo sino con habito decente; es à saber, con estola, y sobrepelliz, y precediendo luz (no es lo mismo de la Extrema-Uncion, cuya materia, como no sea Sacramento, no requiere tanta veneracion) con todo esto algunos llevan, que si no puede hallarse habito, ò ay alguna tempestad, ò se ha de hazer camino, no será irreverencia que el Sacerdote lleve escondida en el seno la Eucharistia; ò en la Custodia, ò embuelta en los Corporales; lo qual parece que es mas cierto ser licito en lugares de Hereges, donde en caso de necesidad, y à escondidas, no aviendo escandalo, la podrá dar sin estola, y sobrepelliz, aunque de ninguna manera se deva celebrar Missa sin los ornamentos sagrados por dar el Viatico. Bonac. d. 4. q. 5. p. 2. num. 8.

2 Que es menos inconveniente que el enfermo muera sin recibir el Viatico, que ir corriendo publicamente el Sacerdote con su habito quando le lleva la Eucharistia (aunque como dize Quintanadueñas, deve ir muy apriesa.) Al contrario es para el Bautismo, y Penitencia, por que entonces, si probablemente se teme que morirá el enfermo en pecado mortal, deve correr, como lo dize Bonacina citado, con Santo Tomás, Possevino, y otros.

3 Que quando el enfermo está muy lexos, le es licito al Parroco llevarle la Eucharistia en cavalgadura mansa, de manera que no ay riesgo de caída. Quintanadueñas, tract. 4. Sing. 8. Aunque Possevino, y Barbosa, no lo admiten esto, si no es, que lo permita la costumbre; y añaden, que no es licito dar à vn Layco la Custodia para que la lleve, por fatigado que se sienta el Sacerdote, sino que la ponga en vna bolsa, y la lleve pendiente del cuello.

4 Que solamente por veneracion, no se ha de llevar al enfermo la Eucharistia, para que la adore, ò befe, si no la puede recibir. Lo qual tambien prohibió la Congregacion de los Cardenales; pero no parece aver prohibido, si se celebra en casa del enfermo, se lleve à la cama la Eucharistia, para que la venera.

5 Que si por la gota, no se puede dar la Eucharistia con el pulgar, y el indice, no puede administrarse con otros dedos. Bonacina, tom. 1. d. 4. quest. 5. p. 2. num. 10. Possev. cap. 5. num. 50. con todo esto, lo contrario sienta Toledo, lib. 1. cap. 58. num. 2. apud Bonacina, cuya opinion es segura, si de otra suerte ha de morir sin Viatico el enfermo, principalmente, si entonces se le administra con los dos indices.

6 Que no es licito en tiempo de peste administrar la Eucharistia con instrumento alguno; y mucho menos dexarla en algun vaso, para que el mismo enfermo se la tome, sino que se le ha de dar con la mano. Bonacina, sup. num. 10. ex Suarez, tom. 3. in 3. p. disp. 44. sect. 3. num. 17. aunque Possevino, cap. 8. num. 35. dize, no sea probabilidad, que puede darse, no aviendo escandalo, ni riesgo de caerle en tierra, con algun instrumento labrado à este proposito. Vide Diana, part. 4. tract. 4. resol. 114. Y Bonacina, loco cit. admite la praxi de esto, en enfermos que no pueden pasar la Hostia; es à saber, que se les dà la Eucharistia, poniendo alguna parte de la Hostia en vna cuchara con Vino.

7 Que el Sacerdote gotoso, puede ser llevado al Altar, para que administre allí la Eucharistia, si no huviesse otra prohibicion. Possev. cap. 5. num. 50. Bonac. loco cit. num. 11.

Responde. 2. Que se requiere tambien, que la administre con el Rito acostumbrado de la Iglesia; à mas de esto, que la niegue *per se loquendo*, à los que no tienen la disposicion necesaria del alma, ò cuerpo; y finalmente, si es Pastor, que la administre à sus ovejas todas las vezes que se la piden, segun razon. Bonac. disp. 4. q. 5. p. 1. num. 15.

Dixe: *Con el Rito de la Iglesia*, porque el orden legitimo de la Iglesia, obliga lo pecado. De donde se resuelve:

Que peca. 1. El que dà la Eucharistia en entrambas Especies, en Lugares, ò à Personas à quienes no lo ha concedido el Pontifice. Assi mismo, el que dà las Especies del Vino al moribundo, que por sequedad de la lengua, no puede pasar la Hostia. Aunque Amico, apud Diana, p. 8. tract. 1. resol. 24. pone mucho en escusar à este de culpa mortal. 2. El que administra la Eucharistia sin Abito Sacro, ò luz, ò sin la formula previa de la Confession general. 3. El que dà al Layco Hostia grande; pero en caso de necesidad, ò de grande devocion, es licito darle vna Particula, dividiendola de la Hostia mayor, ò tambien en falta de Formas menores, Confagrar muchas Hostias grandes, y distribuir las en partes menores, (aunque no tan pequeñas, que no puedan darse decentemente.) Sà, verb. Euchar. num. 15. Bonacina, d. 4. quest. 5. punct. 1. num. 14. & alij.

Dixe 2. *Per se loquendo*, porque de otra suerte cooperará al pecado. Pero muchas vezes podrá

podrà administrar la Eucharistia *per accidens*; v. g. si no la puede negar sin escandalo, ò daño grave del Penitente, ò suyo. *Vide Bonacina, loco cit. Pollev. cap. 5. num. 8.* De donde se resuelve:

Que peca. 1. El que la administra à muchachos, antes de los años de discrecion, que por ventura comienzan àzia los diez años, (si no es en articulo de muerte, como se verá en la duda siguiente, *art. 3.*) 2. El que la administra à locos, que nunca usaron de razon; pero si usaron de ella, puede, y deve darles en el articulo de muerte, si se puede hazer sin peligro de irreverencia, y no constando, que les cogió la locura en pecado mortal. *Layman, hic, cap. 4. num. 4.* 3. El que la dà à pecador publico; v. g. à Farfante, que representa Comedias torpes, pecando mortalmente; à vsurero, meretriz, ò amancebado. *Vide Filliucio, tract. 4. num. 166. & seqq.*

Dixe *Publico*, porque si solamente consta de su mala disposicion en secreto, se le ha de negar la Eucharistia, quando la pide ocultamente, pero no quando la pide en publico; si no es, que se supiese por confession su mala disposicion, porque entonces fuera de la Confession, ni aun avisarle de ella es licito. *Sanchez, Bonacina, Layman, lib. 5. tract. 4. cap. 6. Lugo, di. 8. sect. 8.*

2. Que peca tambien, el que niega la Eucharistia à los condenados à muerte, (à los quales se les puede dar algunas horas, y aun antes de morir, como tiene Sà; y no deve darles, si puede ser, en la Carcel, ò otro lugar indecente,) aunque sea por crimen de bruxeria; con tal, que den muestras de penitencia, aunque niegen el crimen, y quede vehemente sospecha del. *Tanner, tract. 3. q. 5. d. 4.*

3. Que haze bien. 1. El que tal vez dà la Comunión à los medio fatuos, y que tienen debilitado el uso de la razon, si pueden à lo menos distinguir esta vianda de la profana, como llevan Enriquez, y Pollevino. Y lo mismo, casi deve decirse de los sordos, y mudos de nacimiento. 2. El que la dà à los endemoniados; con tal, que puedan recibirla sin irreverencia.

Dixe. 3. *Si es Pastor.* De donde se resuelve:

1. Que peca el tal gravemente, contra justicia, y caridad, si no dà la Eucharistia à sus subditos, en el articulo de la muerte, aunque esten apestados. Otro Sacerdote, que en tal caso no quisiese darla, estando ausente, ò no queriendo administrarla el Parroco, pecaria solamente contra caridad, aunque mortalmente en opinion de Chapavillo, *quæst. 38. num. 2.*

2. Que deve el Pastor, para poder administrar oportunamente la Eucharistia à los que la pidieren, reservarla con luz en la Iglesia, (y no

es licito en otra parte, ni aun en las Capillas, ò Oratorios de gente Noble, ni en el Coro de Monjas, ni dentro de la Clausura de sus Monasterios, como lo tiene el Tridentino, *sess. 15. de Reformat. cap. 10.* sino es con licencia, en alguna Fiesta solemne,) y ha de tenerla en la Custodia, la qual no es necessario que esté Consecrada, aunque si no lo está, deve vestirse de la parte de adentro con algun lienço, ò Corporal Consecrado. *Vazquez, Azor, Reginal, tract. 2. lib. 29. cap. 9. ex Div. Thom.*

3. Que en opinion de Quintanadueñas, *tract. 4. Sing. 1. & 7.* y Diana, *part. 9. tract. 6. resol. 34.* peca mortalmente el Parroco, ò el que tiene à su cuidado la luz del Sacramento, si por negligencia suya gravemente culpable, dexa de arder todo vn dia, ò algunas noches, pero no si cessa solamente vna hora; aunque Marcancio, *in resol. Pastor, tract. 4. cap. 5. quæst. 4.* niega, que aya tal obligacion, y costumbre tan universal, como ni de llevar delante luz, quando se lleva fuera de la Iglesia el Santissimo; y dize, que puede omitirse quando ay causa, como quando se lleva à vn enfermo que está lexos, que no puede llevarse comodamente con luz.

D U D A II.

Del sujeto, à del que recibe la Eucharistia.

ARTICULO I.

Què disposicion de alma se requiere en él?

Respondese: Que el que está en pecado mortal, está obligado à culpa mortal à confessarse antes de recibir la Eucharistia, si no es, que aya necesidad de Celebrar, ò Comulgar, y falte el Confessor. Assi lo resuelve el Tridentino, *sess. 13. cap. 7. & Can. 11.* donde excomulgade de facto à los que enseñaren lo contrario; y fundase en aquello de San Pablo à los Corintios: *Probet autem se ipsum homo, &c.* Y para la practica, và poco en que sea solamente Precepto Ecclesiastico, ò solamente Divino; lo qual es mas probable, como enseñan Suarez, y Filliucio, y otros comunmente.

Dixe *en pecado mortal*, assi porque la Eucharistia borra los veniales, *ex opere operato*, como porque los veniales, (dado caso que acompañen, y aun afeen con malicia venial la misma sumpcion,) no ponen obice à la gracia santificante; pero si fueren muchos, y graves dentro de su esfera, y no se forma dolor alguno de ellos, impiden la devocion actual, y mayor fruto. *Suarez, Layman, & alij.* De donde se resuelve:

1. Que el que duda si pecó mortalmente, ò si confesó devidamente el pecado mortal, deve confessarse antes de la Comunión. *Bonacina, d. 4.*

d. 4. quæst. 6. punct. 1. num. 11. ex Sac. Reginal. Snar. & alijs.

Dixe 2. *Si no es que aya necesidad, &c.* y no ha de ser qualquiera; v. g. la solemnidad de alguna Fiesta, ò devocion grande, como algunos dizen, sino en necesidad grave, ò urgente, qual se juzga aver en los casos siguientes; pero deve preceder siempre contricion, à la qual está vno obligado entonces, si no es, que la aya tenido ya del pecado que se acuerda. *Lugo, disp. 14. sect. 6. num. 112.*

1. Peligro de muerte, ò porque se Consecra Hostia, para el que está para morir. *Suarez, Coninch, Lugo, disp. 4. sect. 5. num. 107.*

2. Si no se puede dexar la Missa, ò Comunión, sin grave infamia, ò escandalo.

3. Si deve el Parroco Celebrar por su officio, para que oyga Missa el Pueblo; y por esta razon juzga Diana, *part. 3. tract. 3. resol. 9.* con otros, contra Palao, Aversa, y otros, que tambien le es licito Celebrar al que no es Parroco.

4. Si insta ya el Precepto de la Comunión de cada año, como dize Enriquez, y dà por probable Preposito; ò si el Sacerdote no puede oír Missa, si no celebra, como Enriquez, Soto, y Diana, *resol. 63. & 64.* sienten, y no reprueba *Lugo, loco cit.* Con todo esso parece mas probable la opinion de Coninch, Sà, Suarez, y otros, que no aviendo escandalo, ni infamia, es mejor entonces dexar la Missa, y la Comunión, aunque sea la de la Pasqua, porque estos Preceptos, no obligan, quando no pueden cumplirse sin encuentro del Derecho Divino.

5. Si el Sacerdote despues de la Consecracion comete culpa mortal, ò se acuerda de averla comido antes, y no confesado, está obligado à proseguir el Sacrificio, haziendo acto de contricion. Si fuere antes de la Consecracion, mayormente antes del Canon, deve confessarse, si puede sin nota de descredito, ò retirarse del Altar, como dizen Sylvestro, Diana, Navarro, y otros, contra Soto, y Enriquez, que niegan tal obligacion, por el honor del Sacrificio. Y Layman, y Bonacina tienen esto por probable en la practica; porque es muy dificil, que sin nota alguna pueda decentemente confessarse entonces, si no es acafo en Missa solemne, mientras se canta, ò predica; y entonces, como nota Sylvestro, tendrá obligacion de confessarse: y si no pudiese formar contricion, segun sentencia comun, deve confessarse, ò dexar el Sacrificio; aunque *Vazquez, 3. par. tract. 3. d. 27.* y Hurtado, *disp. 8. de Eucharistia*, tienen por probable, que no pecaria mortalmente, à lo menos quando sin nota no puede retirarse; entiendese, si procuró, y hizo lo que pudo por tener contricion. Vease Diana, *part. 4. tract. 4. resol. 89.* *Lugo, d. 9. sec. 2. num. 8.* que enseñan lo mismo; y nota Diana con Preposito, que basta estar vno en la buena fe de

que está contrito, aunque tenga alguna duda de ello.

6. Si estando ya en la varandilla, ò vanco de la Comunión, se acuerda vno de vn pecado mortal, que se olvidó de confessar, y no puede retirarse sin nota, ò escandalo grave, Navarro, Filliuc. *Regin. Lugo, loco cit. num. 112.* y ni conviene, ni es decente confessarse con el que dà la Eucharistia; y en esse caso le escusa de culpa Hurtado en el lugar citado, aun en el que no puede formar contricion. Y aun algunos Doctores que trae Enriquez, escusan al layco que se confesó, aunque no se retire, pudiendolo hazer sin nota, ni escandalo; porque este tal ya se tiene por justificado, y aprobado en virtud de la Confession. Y Tamburino, *de exp. Sacrif. cap. 1. §. 8. Vid. Regin. lib. 29. n. 105.* Bonacina, *d. 4. punct. 10. Esc. tract. 7. cap. 6.* apueba esta sentencia, y puede valer para los escrupulosos.

Dixe 3. *Y falte el Confessor*; y no se juzga que falta, como algunos quieren, quando está ausente aquel con quien vno suele, ò desearia confessarse, ò con quien se confiesa con mas devocion, ò provecho; ni quando para vn Religioso no ay sino Confessor secular, à quien ha de confessar culpas graves, con algun deldoro de la Religion: *Amic. Diana, part. 9. tract. 3. resol. 13.* si no es en los casos siguientes:

1. Quando ninguno ay presente, y no puede vno ir al que está ausente sin gran dificultad, mirando assi à la flaqueza, edad, y negocios de la persona, como à otras circunstancias: v. g. de la inclemencia, y brevedad del tiempo, &c. *Bonacina, loco cit. nu. 30. ex Suarez, Coninch, &c.*

2. Quando no ay otro Confessor, que el que ignora la lengua, ò el que no tiene jurisdiccion, ò el excomulgado, ò el no aprobado, ò aquel con quien vno no puede confessarse sin grave daño suyo, ò ageno, ò si tiene solamente pecados reservados, y no puede tener recurso al Superior, ò quando este negó la licencia de absolverle, aviendosela pedido vna, y otra vez Confessor pio. *Tamburin. in exp. com. cap. 1. §. 6. ex Fag. Pero Diana, loco cit. resol. 15.* quiere que no se pueda dexar la Missa, ò Comunión, sin grave nota en estos casos. En todos ellos se requiere tambien contricion, y proposito de confessarse; y el Sacerdote que celebró assi, deve confessarse luego que pudiere, por precepto del Tridentino, el qual no parece que deve entenderse à los laycos, ni à los Sacerdotes que solamente Comulgan. *Diana, Bonac. d. 4. quæst. 6. p. 1.* Sylvestro, contra Navarro, y Fagund.

Y este mandado del Tridentino, respecto de los Sacerdotes, es no consejo, sino riguroso Precepto; y el que se confiese luego que pueda, no se ha de entender que se confiese à su tiempo acostumbrado. Consta esto de las Proposiciones 38. y 39. del Decreto del Papa Alexandro VII. en el dia 18. de Mayo de 1666.